REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00308-00

En el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JHON JAIRO SÁNCHEZ MONSALVE en contra de la COLPENSIONES y OTROS, se procede a resolver el memorial allegado al canal digital del Despacho el 19 de octubre de 2023, a través del cual la apoderada de COLFONDOS. S.A informa la revocatoria del poder otorgado.

Al respecto, se traerá a colación lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

> *"Terminación del poder*
>
> *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."*

Teniendo en cuenta lo anterior, SE ACEPTA la revocatoria del poder otorgado a la abogada LILIANA BETANCUR URIBE, y en ese sentido, se REQUIERE a la demandada COLFONDOS S.A, para que constituya nuevo apoderado para la representación de sus intereses en este trámite.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 181
Hoy 30 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d80aab35cafcf775e3999f6538c1e12eff9225af520a7e94d16360fd203543**
Documento generado en 27/10/2023 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica